

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 168/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 133/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de quince de marzo de dos mil veintitrés, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el veintidós de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara infundado** el presente recurso de reclamación y se confirma el acuerdo recurrido, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, y envíese copia certificada a la controversia constitucional **133/2022**, para los efectos a que haya lugar; y en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 168/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 133/2022**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de quince de marzo de dos mil veintitres, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6021/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/FYRT 03

---

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...)

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 168/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 225327

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:02:09Z / 01/06/2023T18:02:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 90 7b 07 62 74 8f 54 b4 73 ac de 03 bf f1 18 c0 43 8d 61 a5 8d a4 be d1 66 bf 98 e5 ae ea 77 d6 4a 18 a4 93 33 08 19 af e5 16 96 c0 d2 ca 35 07 ee 02 ba c3 c7 b4 9d 9a 10 44 ba b8 b1 95 b3 c2 b3 0c 01 67 4e 0d e7 cc aa ce 03 0e 0e 27 0c ec 2f ed 80 a2 b4 17 17 27 43 14 8d 61 88 26 f1 e0 f5 e1 05 53 fc 96 4c 72 74 d4 82 9f f0 32 82 d4 d5 82 a2 97 b2 10 18 11 59 b2 0d 7b 7b d6 8e 4f 18 df 4f bf 5a 17 51 ac f1 57 30 36 3a dd 0c 5b 4b 4b 7b 3c aa 5d 68 f2 23 4a 3a d0 82 d0 ca 8a a2 94 80 d4 9e 10 8d cc c3 dc de 88 ab 6d e3 af d5 ff 99 d6 c4 76 7e d0 13 68 ae af d1 36 98 76 e5 5b ac 97 95 34 df 64 e9 0d 63 98 e7 36 0d d6 4c 49 51 05 50 59 0e d0 ce 79 78 1a 55 4d c2 ee b8 af 01 3c e1 79 49 a1 78 9c 2e ba 01 fe 4e 0f 9c 11 9b b4 88 26 18 53 d6 d4 0e 13 2b cd b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:02:09Z / 01/06/2023T18:02:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:02:09Z / 01/06/2023T18:02:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5857770			
	Datos estampillados	0B2125F39C057D7D76757BA16DCBC5AA004B03A5C0CD5752CCEF51D709F55E13			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:50:12Z / 31/05/2023T16:50:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 e1 18 70 02 30 81 13 c9 c4 61 fa ac ca 98 13 28 9e ab 53 ff 16 fb 2f 0b 1e e7 05 37 f5 ed d6 76 61 24 2a 75 b4 97 31 24 b1 cf c4 80 3c 98 e6 e2 7d 32 de 8d 80 41 ed 83 cc e2 15 a8 a6 3b 10 78 ff 24 5a 9b ce 0f 23 a6 b0 aa 3c d5 dd 67 02 15 ca 35 a8 1f 53 7a 8e bf 75 bb 04 f2 39 05 33 7e f8 37 dd 6b 6a 1e e7 03 8c a1 c0 24 3c 99 9c af 71 13 29 d2 e2 e3 73 f2 21 b7 53 31 7b ee cc 5a e8 d4 0a 5c 53 e3 31 3e c1 f2 27 c0 5e 88 26 ca 3a 01 07 07 0e 77 42 90 2c df 1f 47 8b 83 d0 e2 7d 07 16 d0 f2 96 18 15 9b 31 65 e8 d5 33 b0 5f 9e fb c0 6b aa 1f c6 7b 80 9c 3b 31 f1 cb 84 4b 1e 51 a2 7f ef 6c 48 e3 5a 0e 68 40 28 19 1f 89 77 98 08 b6 b7 3a 72 f5 31 98 04 a2 fb 96 85 5a c7 88 6d 75 05 df e0 00 63 09 18 0c d2 18 ab 9e 9a 04 34 6b 77 59 db e0 9a c6 1b 7e ff 3b 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:51:48Z / 31/05/2023T16:51:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:50:12Z / 31/05/2023T16:50:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5851919			
	Datos estampillados	557C8BA15B49C6FABA418171D23750AC521314CB86718AE65067A3D8C3DE80DB			